

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 421/2009.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un aumento Pensión del Estado a favor del la señora **Maria Dinorah Paniagua Graciano**, de la suma de cinco mil pesos con 00/100 (**RD\$5,000**) mensuales, a la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (**RD\$25,000.00**) mensuales.

Ref. : **No. Exp. 06776, Oficio No.000732 d/f 11/09/09.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de Pensión del Estado a favor de la Señora **Maria Dinorah Paniagua Graciano**, de la suma de cinco mil Peso con 00/100 (**RD\$5,000**) mensuales, a la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (**RD\$25,000.00**) mensuales.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el señor Prim Pujars Nolasco, Senador de la República por la Provincia Samana, en fecha 03 de septiembre del 2009.

Facultad Legislativa del Congreso:

A).- En los artículos 37 numeral 23 de la constitución de la República, el cual establece como atribución del Congreso “**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la constitución**” y Artículo. 8 Numeral 17, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, estableciendo que: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”.

B).- La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10 estableciendo que: “**En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional**”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal y constitucional, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto. En cambio, en torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. En cuanto a los **vistos** recomendamos que sea agregada la constitución de la Republica Dominicana, ya que de ella se desprenden y sustentan todas las leyes adjetivas; del mismo modo sugerimos la inclusión del decreto número **289-84**, de fecha 27 de septiembre del 1984, mediante el cual se le otorgo la pensión que en la actualidad recibe. Finalmente con relación a estos aspectos proponemos que sean organizados de la siguiente manera:

“Visto: La Constitución de la República.

Visto: El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Visto: El decreto No.289-84, de fecha 27 de septiembre del 1984.

2. De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral **5.2** sobre las formas verbales literal **b)** que establece “***preferir el presente al futuro***”, por lo tanto sugerimos en el artículo dos del proyecto de ley, modificar la frase **Dicha** por “**Esta**” y **será** por “**debe ser**” a fin de utilizar un término no genérico, sino específico.

Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo elementos antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa